REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. MREMH-DVN-2024-0149-O

Quito, 26 de agosto de 2024

Asunto: RESPUESTA A ASOCIACIÓN DE VENEZUELA EN ECUADOR -SEÑOR DANIEL REGALADO

Señor
Daniel José Regalado Díaz
En su Despacho

De mis consideraciones:

Me refiero a su comunicación PR-RD 2024-03575, en el cual solicita al señor Presidente de la República su atención en respecto de un nuevo proceso de regularización migratoria de personas de nacionalidad venezolana y renovación de visas VIRTE.

En tal sentido, y en atención al traslado a este Portafolio de Estado desde la Dirección de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. PR-DAC-2024 5791-O, de 8 de julio de 2024, se exponen a continuación las acciones que implementa el Gobierno *Ecuatoriano respecto de los puntos mencionados en su comunicación:*

"PRIMERO. - REGULARIZACIÓN DE LA COMUNIDAD VENEZOLANA CON ESTATUS MIGRATORIO IRREGULAR.- *(…) hay una incertidumbre acerca de la normativa de cómo se haría el proceso de renovación de la visa VIRTE y si es posible que personas que llegaron al país después de agosto del año 2023, o que incluso llegaron antes pero no pudieron acceder a ese visado; puedan acceder a una calidad migratoria, bien sea a través de la apertura de nuevo del Registro Migratorio de Permanencia, en el cual se le toman los datos biométricos para poder presentarse de manera voluntaria antes las autoridades del Ecuador".*

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Viceministerio de Movilidad Humana, se encuentra realizando las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras para iniciar el proceso de renovación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE), en cumplimiento con lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 436, 698 y 753 en los cuales se estableció el proceso de regularización para personas extranjeras, especialmente venezolanas y su grupo familiar, en situación migratoria irregular.

En este sentido, el señor Presidente de la República suscribió el Decreto Ejecutivo No. 370 de 23 de agosto de 2024, en el cual se establece el proceso de regularización denominado VIRTE II dirigido a personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar que no hayan obtenido un visado dentro de los procesos anteriores y cuenten con el Certificado de Registro de Permanencia Migratoria, el mismo que debe ser actualizado

ante el Ministerio del Interior.

Esta Cartera de se encuentra trabajando en la normativa secundaria para implementar el otorgamiento y requisitos de la visa VIRTE II.

Es importante mencionar que, además de la opción de renovación de la visa VIRTE prevista en la Ley, los ciudadanos extranjeros, entre ellos los venezolanos, titulares de este visado puede solicitar un cambio de categoría migratoria en una de las dieciocho (18) categorías ordinarias de residencia temporal o residencia permanente, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, lo que amplía las posibilidades de mantener una condición migratoria regular en el territorio ecuatoriano.

El inicio de ambos procesos, su procedimiento y requisitos, serán comunicados de manera oportuna a la comunidad venezolana.

"SEGUNDO: RESPECTO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN IRREGULAR, SOLOS, SEPARADOS O NO ACOMPAÑADOS. – *(…) Sugerimos en tal sentido, no sólo dejarle la responsabilidad al Ministerio de Inclusión Económica y Social, e invitar a otros actores sociales, como el caso de las ONGs nacionales e internacionales para que se constituya una mesa técnica que pueda estructurar una verdadera vía hacia la regularidad, tomando en cuenta la realidad de los niños migrantes con alto riesgo de apatridia. entre tantos riesgos por su condición de extranjeros".*

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio del Interior y la Dirección General del Registro Civil, Cedulación e Identificación, han trabajado en un procedimiento permanente de regularización migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes solos no acompañados o separados.

En ese sentido, las instituciones involucradas han elaborado normativa secundaria que establece la coordinación interministerial y el procedimiento para la regularización migratoria de NNA, solos, no acompañados o separados, la que está pronta a ser suscrita por parte de las autoridades.

Con respecto a los NNA acompañados con referente monoparental, es necesario mencionar que, el Gobierno ecuatoriano ha puesto especial énfasis en la atención de esta población en movilidad humana tomando en consideración su situación de vulnerabilidad, por esta razón resulta imprescindible observar todos los aspectos para proteger sus derechos básicos que a la vez los protejan de posibles delitos migratorios como con la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de posibles casos de sustracción de menores.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. MREMH-DVN-2024-0149-O

Quito, 26 de agosto de 2024

TERCERO: CON RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN Y LA CEDULACIÓN DE EXTRANJEROS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA. – *"(…) sugerimos se hiciera una identificación de personas extranjeras a través de un Permiso Temporal de Residencia que no solo cumpliera funciones de un documento habilitante para la visa; sino que también sirva como documento de identidad para que las personas migrantes puedan acceder a servicios y derechos, con una numeración de DIEZ DÍGITOS, que fuera compatible con todos los sistemas digitales de los servicios públicos en Ecuador, como: educación, salud, entre otros".*

Actualmente, la Ley Orgánica y su Reglamento dispone a la autoridad que emite la visa, a entregar al solicitante la orden de cedulación en el mismo acto, para que este la presente en el Registro Civil, Identificación y Cedulación para la emisión de la cédula de identidad por primera vez o para su renovación.

En consecuencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dentro del ámbito de sus competencias, emite órdenes de cedulación de personas extranjeras residentes, es decir quienes hayan adquirido una categoría migratoria de residencia temporal o permanente y, así también a aquellas personas extranjeras con estatus de protección internacional.

En este sentido, la consulta realizada compete a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Mauro Francisco Silva Arroba
DIRECTOR DE VISADOS Y NATURALIZACIONES, ENCARGADO

Copia:

Señor Embajador
Alejandro Dávalos Dávalos
Viceministro de Movilidad Humana

Señor Abogado
Joaquín Antonio Estrella Durán
Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, Subrogante

Señor Economista
Saúl Andrés Pacurucu Pacurucu
Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. MREMH-DVN-2024-0149-O

Quito, 26 de agosto de 2024

Señorita Magíster
Domenika Nakira Icaza Cedeño
Directora de Atención Ciudadana
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

María Grazzia Acosta Laso
Asesora 2, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Señor
Carlos Andrés Martínez Bolaños
Coordinador General de Gabinete y Jefe de Despacho

Marcia Patricia Pacheco Mena
Especialista 1, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

ahzn

Firmado electrónicamente por:
MAURO FRANCISCO SILVA ARROBA